



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024).

FIJACION DE ALIMENTOS.

Demandante: FADY LAURY JAIMES SMIT.
Demandado: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DAZA.
Rad: 44-001-31-10-001-2024-00018-00
Asunto: RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del señor ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES, en el cual adjunta poder especial conferido por el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DAZA aquí demandado, con la facultad de que en su nombre y representación se notifique y conteste la demanda entre otras, por lo anterior, solicita se le reconozca personería y se le corra traslado de la demanda y sus anexos.; por lo anterior, el proceso pasó al despacho con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Como quiera que el proceso se encontraba al despacho, al momento en el que se presentó en las instalaciones de este juzgado el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DAZA, demandado dentro del proceso de la referencia, el día diecinueve (19) de febrero de 2024, solicitando le notificaran de la demanda y del auto admisorio; por lo que se procedió según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 291 del C.G. del P. a remitirle copia de la demanda y el auto admisorio digitalizado al correo electrónico franco.gov@gmail.com, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

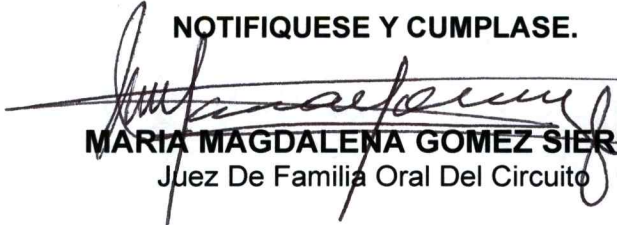
En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar notificado al señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DAZA, según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 291 del C.G. del P.; haciéndole saber que dispone de un termino de diez (10) días hábiles para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, términos corren a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DAZA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez De Familia Oral Del Circuito